

**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-054-2021 Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A INVERSIONES SANTA AMANDA LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2169**

**Santiago, 12 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta RA 119123/149/2020, que renueva el cargo del jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°2076, de 20 de septiembre de 2021, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Inversiones Santa Amanda Limitada, como titular de la actividad productiva denominada “Adocretos Santa Amanda”, ubicada en el sitio 17 de la parcela 4, en el sector Bellavista de la Ruta 41, de la comuna de La Serena, comuna de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo MP-054-2021<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el 19 de agosto de 2021.

En forma adicional, la mencionada resolución exenta requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

---

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/299>

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-231-IV-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas, además que el titular presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

3° Que, teniendo a la vista los antecedentes expuestos con anterioridad, se concluye que Inversiones Santa Amanda Limitada, titular de la actividad productiva denominada “Adocretos Santa Amanda”, cumplió las medidas ordenadas por esta superintendencia.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en procedimiento administrativo MP-054-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TERMINO** al procedimiento administrativo MP-054-2021 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°2076, de 20 de septiembre de 2021, respecto la actividad productiva denominada “Adocretos Santa Amanda”, ubicada en el sitio 17 de la parcela 4, en el sector Bellavista de la Ruta 41, de la comuna de La Serena, comuna de Coquimbo,, cuyo titular es la Constructora FG Spa., por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO: DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO** del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de resolución exenta N°2076, de 20 de septiembre de 2021, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

**TERCERO: CONSIDÉRESE** que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para los procedimientos administrativo pertinentes, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la resolución exenta N°2076, de 20 de septiembre de 2021.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF / LMS / MRM



Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-231-IV-MP

Notificación Carta Certificada:

- Inversiones Santa Amanda Limitada, domiciliado en el sitio 17 de la parcela en el sector Bellavista de la Ruta 41, de la comuna de La Serena.

Notificación por casilla electrónica:

- Doris Morales Trujillo, [nynymo@outlook.com](mailto:nynymo@outlook.com)

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°26.869/2022



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Medidas Provisionales**

**ADCRETOS SANTA AMANDA**

**DFZ-2022-231-IV-MP**

**FEBRERO 2022**

	Nombre	Firma
Revisado y Aprobado	<b>Višnja Musić B.</b>	
Elaborado	<b>Andrea Masuero C.</b>	

## Contenido

<b>Contenido</b> .....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES. .5	
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
5 HECHOS CONSTATADOS .....	7
6 CONCLUSIÓN .....	12
7 ANEXOS.....	13

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Adocretos Santa Amanda”, localizada en Ruta 41, Parcela 4, Sitio 17, Sector Bellavista, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

El motivo de la actividad de fiscalización se originó a partir de la dictación de medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 2076/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior, con el objeto de impedir la continuidad del riesgo asociado en receptores cercanos a las emisiones de ruido provenientes de la fase de operación de la Unidad Fiscalizable.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Medidas de mitigación de emisiones de ruido
2. Verificación de medidas y medición de ruido.

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar que se verifica la conformidad a la materia relevante objeto de la fiscalización y que las medidas implementadas lograron el objetivo de mitigar el ruido hacia los receptores sensibles, dando cumplimiento a los límites establecidos en la norma de ruidos DS 38/2011.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> ADOCRETOS SANTA AMANDA	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Coquimbo	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Ruta 41, Parcela 4, Sitio 17, Sector Bellavista Coordenadas UTM WGS 84: 6.687.537N; 288.939E
<b>Provincia:</b> Elqui	
<b>Comuna:</b> La Serena	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Inversiones Santa Amanda Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.295.851-1
<b>Domicilio titular(es):</b> Ruta 41, Parcela 4, Sitio 17, Sector Bellavista. La Serena	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:isa.vibrados@gmail.com">isa.vibrados@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 985027913
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Francisco Rojas Rojas	<b>RUT o RUN:</b> 14.903.378-9
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> Ruta 41, Parcela 4, Sitio 17, Sector Bellavista. La Serena	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:isa.vibrados@gmail.com">isa.vibrados@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 985027913

## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local



Coordenadas UTM de referencia DATUM WGS 84

Huso: 19S

UTM N: 6.687.537

UTM E: 288.939

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma Emisión	DS °38/2011	11-11-2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997	

## 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 4.1 Revisión Documental

#### 4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo revisor	Observaciones
1	INFORME TECNICO DE DIAGNOSTICO DE PROBLEMAS ACUSTICOS	Documentación entregada por el titular en cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Anexo 2.a
2	Informe Inspección de medidas técnicas de control de ruido	Documentación entregada por el titular en cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Anexo 2.b
3	Reporte de medición de ruido	Documentación entregada por el titular en cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Resultados de monitoreos, post implementación medidas de ruido. Anexo 2.b

## 5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las maquinarias y herramientas utilizadas en su proceso productivo, como mesas vibradoras, mezcladoras de cemento y martillos manuales, junto al estado de mantención de estas, según corresponda. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el proyecto, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011, señalando además una fecha tentativa para la implementación de estas.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Mediante examen de información de los reportes, se constató un informe técnico de diagnóstico de los problemas acústicos, identificando las fuentes de ruido y las medidas correctivas para el control de la emisión de ruido, correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuentes de ruido: Mesas Vibradoras y Betonera</li> <li>• Medidas mitigación: Renovación de equipos, encierros acústicos en las mesas vibradoras, cierre perimetral hacia los receptores sensibles</li> </ul> <p>El diagnostico fue realizado por un profesional Ingeniero Constructor (Anexo 2.a)</p>	<p>Se constató conformidad respecto a la medida provisional ordenada, correspondiente informe técnico de diagnóstico de los problemas acústicos y sugerencia de medidas correctivas, realizado por un profesional <i>ad hoc</i></p>
2	<p>Dar inicio a la implementación de alguna de las medidas técnicas que señala el estudio acústico al que se refiere el numeral 1 del presente punto considerativo.</p> <p>Considerando los tiempos que la implementación de las mismas supondría, se entenderá como cumplida esta medida por la presentación –en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución- de documentación que acredite la contratación de servicios relacionados, materiales</p>	<p>Mediante examen de información de los reportes, se constató el inicio de la ejecución de la medida correctiva de renovación de equipos y encierros acústicos en las mesas vibradoras, entregando como medio de verificación facturas de compra de equipos y fotografías del inicio de las obras de los encierros acústicos (Anexo 2.a)</p>	<p>Se constató conformidad respecto a la medida provisional ordenada, correspondiente al inicio de la implementación de medidas de control de ruido dentro del plazo indicado por la SMA.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	necesarios y/o la instalación de los primeros elementos que requiera la medida seleccionada		
3	<p>Instalar una pantalla acústica perimetral a las instalaciones, específicamente en la dirección a la cual se ubican viviendas cercanas. Su estándar mínimo de materialidad, deberá proveer una densidad superficial mínima de 10 kg/m<sup>2</sup> y una altura que permita disminuir los ruidos emitidos hacia los receptores sensibles. Esta deberá, al menos, consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar de al menos 50 mm de espesor. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías, facturas y/u órdenes de compra</p>	<p>Mediante examen de información de los reportes, se constató lo siguiente:</p> <p>Construcción de pantalla acústica perimetral de hormigón hacia las viviendas cercanas, mediante instalación de “panderetas bulldog” de 2 m. de altura, y un espesor de 30 mm, material que, de acuerdo a lo informado por la ETFA, otorga una densidad de 70 kg/m<sup>2</sup> (Fotos 1 y 2). (Anexo 2.b)</p>	<p>Se constató conformidad respecto a la medida provisional ordenada, correspondiente a una pantalla acústica fija perimetral hacia los receptores sensibles, dentro del plazo ordenado por la SMA</p>
4	<p>Instalar, provisoriamente, encierros o biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido generado por el uso de las fuentes identificadas en el numeral 1. precedente, teniendo en especial consideración la ubicación de los receptores sensibles. El estándar mínimo a cumplir por dichos encierros o biombos acústicos, será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m<sup>2</sup>, lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y tener al menos 1, 2 o 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sean utilizados de manera efectiva</p>	<p>Mediante examen de información de los reportes, se constató la instalación de carácter fijo/permanente de encierros acústicos a los equipos denominados “Mesas Vibradoras”, principal fuente de emisión de ruidos de la Unidad Fiscalizable hacia los receptores sensibles.</p> <p>La materialidad de los encierros para cada mesa vibradora, correspondió a: en su exterior a panel OSB espesor 15 mm, en su lado interior el revestimiento de muros correspondió a planchas de yeso cartón de 15 mm de espesor y en cielos revestimientos de plancha de yeso cartón de 10 mm de espesor; como aislante acústico al interior de los revestimientos, se utilizó el producto Fisiterm, el cual es un absorbente acústico.</p> <p>La estructura antes señalada, conforma un encierro de 4 caras o lados, con puertas corredizas hacia el lado contrario a la propagación de ruido hacia los receptores sensibles, cumpliendo su objetivo de mitigación de la emisión de ruido hacia receptores. (Fotos 3 y 4). (Anexo</p>	<p>Se constató conformidad respecto a la medida provisional ordenada, correspondiente a la implementación de encierros acústicos fijos, adecuados para mitigar el ruido generado por el uso de las fuentes de ruido identificadas.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		2.b)	
5	<p>En un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente</p>	<p>Mediante examen de información de los reportes, se constató la ejecución de actividades de verificación de implementación de medidas de mitigación y mediciones de ruido, mediante la ETFA ACUSTEC (Anexo 2.b).</p> <p>Respecto a la inspección de medidas técnicas de control de ruido, la ETFA informó que se encuentran implementadas parcialmente las medidas técnicas de control de ruido solicitadas en la MP, toda vez que no se implementaron medidas de mitigación de ruido (biombos acústicos) en el equipo "Betонера". No obstante lo anterior, de acuerdo al informe de diagnóstico solicitado en la MP y remitido por el titular, no se consideró implementar encierros acústicos en el equipo betonera, sino la renovación de equipos mediante la compra de una nueva betonera, objeto disminuir los ruidos producto del desgaste de piezas y partes (coronas, piñones, engranajes, etc).</p> <p>Del resultado de las mediciones de ruido ejecutadas por la ETFA el día 07.12.2021, con posterioridad del término de la implementación de las medidas de mitigación y renovación de equipos, es posible señalar que respecto a la condición anterior a la implementación de las medidas previsionales, cuando se registró un NPC de 77 dBA (medición exterior), con la implementación de las medidas se registró un NPC de 51 dBA, logrando una atenuación de 26 dBA, cumpliendo con el límite máximo establecido en el DS 38/2011 de 60 dBA en horario diurno, en el receptor sensible más cercano a la fuente emisora (Anexo 2.a).</p>	<p>Se constató conformidad respecto a la medida provisional ordenada, correspondiente a la entrega de un informe de inspección de la implementación de las medidas junto con la realización de mediciones de ruido en receptores sensibles, en las condiciones establecidas en las MP y que concluyeron que el ruido percibido en los receptores sensibles, cumple con el límite máximo establecido en el DS 38/2011.</p>

**Registros**



<b>Fotografía 1</b>	<b>Fecha:</b> 07-12-2021		<b>Fotografía 2.</b>	<b>Fecha:</b> 07-12-2021	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 6687510	<b>Este:</b> 288971	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 6687502	<b>Este:</b> 288975
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Pantalla acústica perimetral de hormigón hacia las viviendas cercanas (Fuente: información del titular. Anexo 2.b)			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Pantalla acústica perimetral de hormigón hacia las viviendas cercanas (Fuente: información del titular. Anexo 2.b)		

**Registros**



<b>Fotografía 3</b>	<b>Fecha:</b> 07-12-2021		<b>Fotografía 4.</b>	<b>Fecha:</b> 07-12-2021	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 6687535	<b>Este:</b> 288933	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 6687528	<b>Este:</b> 288943
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Encierro acústico en torno a equipo Mesa Vibradora (Fuente: información del titular. Anexo 2.b)			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Encierro acústico en torno a equipo Mesa Vibradora y puerta corrediza hacia el lado opuesto de los receptores de ruido (Fuente: información del titular. Anexo 2.b)		

## 6 CONCLUSIÓN

Del total de Medidas verificadas, se puede indicar la conformidad de las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos y sugerencias de medidas correctivas.
2. Dar inicio a la implementación de alguna de las medidas técnicas que señala el informe de diagnóstico, dentro del plazo establecido en las Medidas Provisionales ordenadas.
3. Instalar una pantalla acústica perimetral a las instalaciones, en la dirección a la cual se ubican viviendas cercanas
4. Instalar encierros acústicos que resulten adecuados para mitigar el ruido generado por el uso de las fuentes identificadas informe de diagnóstico.
5. Remitir un informe de inspección sobre implementación de las medidas correctivas, en que también considere la medición de los ruidos emitidos cuya medición debe ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente. La medición de ruidos posterior a la implementación de las medidas de mitigación, concluyó el cumplimiento del límite establecido en el DS 38/2011.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex N°2076/2021
2	Reportes del titular